



Mario De la Cruz

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 237 -2015/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 06 MAY 2015

VISTO: El Memorandum N° 431-2015/GOB.REG.HVCA/PR con Provéído N° 1132131 y demás documentación adjunta; y,

### CONSIDERANDO:

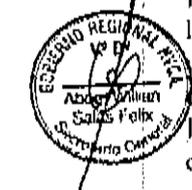
Que, en el Expediente Judicial N° 00978-2014-79-1101-JR-CI-02, el Segundo Juzgado Especializado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, expidió la Resolución N° 01 de fecha 20 de enero del 2015 que contiene el Auto Definitivo con el cual declaran fundada la medida cautelar solicitada por el Abog. Mario De la Cruz Díaz contra el Gobierno Regional de Huancavelica y ordenan Suspender los efectos jurídicos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 319-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 03 de setiembre del 2014 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 308-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 28 de agosto del 2014 y se reponga al accionante como Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, con todos los derechos y beneficios que corresponde al cargo, así como la asignación de funciones, en forma provisional hasta que se resuelva en definitiva el proceso principal;

Que, en cumplimiento a dicha decisión judicial, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 109-2015/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 06 de febrero del 2015, disponiendo la reposición provisional del Abog. Mario De la Cruz Díaz en el cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, así también se dejó en suspenso los efectos jurídicos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 308-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 28 de agosto del 2014 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 319-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 03 de setiembre del 2014;

Que, la Resolución Judicial N° 01 de fecha 20 de enero del 2015, expedida por el Segundo Juzgado Especializado, fue apelada por el Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica, habiéndose elevado ésta en grado de apelación a la Sala Civil de la de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, colegiado que ha determinado que el supuesto de verosimilitud del derecho del recurrente Mario De la Cruz Díaz no se encuentra sustentado debidamente, por ende no habiéndose determinado y/o acreditado la verosimilitud del derecho invocado por el solicitante ya no se pronuncia respecto a los presupuestos referidos al del Peligro en la Demora (Periculum in mora), la forma de la Medida Cautelar adecuada ni la Contracautela. Asimismo, respecto a la apelación presentada por Mario De la Cruz Díaz contra la Resolución N° 02 de fecha 15 de marzo del 2015 (que resuelve conceder apelación contra la Medida Cautelar), ha sido declarado No Ha Lugar por la Sala Civil antes señalada;

Que, mediante Resolución N° 02 que contiene el Auto de Vista, de fecha 17 de abril del 2015, la Sala Civil en grado de apelación decidió **REVOCAR** el Auto Definitivo – Resolución Número Uno de fecha 20 de enero del 2015, expedida por el Segundo Juzgado Especializado que resolvió

- Declarar: Fundada la Medida Cautelar solicitada por Mario De la Cruz Díaz contra el Gobierno Regional de Huancavelica, por los fundamentos expuestos;
- Ordenar: Suspender los efectos jurídicos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 319-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 03 de setiembre del 2014 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 308-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 28 de agosto del 2014;
- Ordena: al Gobierno Regional de Huancavelica Reponga al accionante Mario De la Cruz Díaz como Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica con todos los derechos y beneficios que corresponde al cargo, así como la asignación de funciones en forma provisional hasta que se resuelva en definitiva el proceso principal, debiendo para tal efecto emitir el acto administrativo correspondiente;
- Señala fecha para la ejecución de la presente decisión cautelar, el mismo que se llevará a cabo el día





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 237 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 MAY 2015

miércoles 28 de enero del 2015, a horas 09.30 a.m. debiendo para tal fin el personal del Juzgado constituirse al Gobierno Regional de Huancavelica y demás consecuencia jurídica. La que **REFORMÁNDOLA DECLARARON: INFUNDADA** la Medida Cautelar solicitada por Mario De la Cruz Díaz contra el Gobierno Regional de Huancavelica; es decir dejaron sin efecto legal la Medida Cautelar por la cual fue repuesto el accionante como Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, siendo esta materializada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 109-2015/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 06 de febrero del 2015;

Que, el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 676 - Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el Artículo 203° de nuestra Ley del Procedimiento Administrativo General, insituye la figura de la revocación del acto administrativo, como una de las formas de control que ejerce toda Administración Pública, respecto de sus actuaciones materiales y los efectos que dichas actuaciones ocasionen a los administrados. En tal sentido, nuestro ordenamiento jurídico vigente establece como regla general que aquellas declaraciones de la Administración Pública, que importen una declaración o constitución de derechos o intereses legítimos a favor de los administrados, no pueden ser revocados, modificados o sustituidos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no obstante ello la misma norma administrativa contempla tres supuestos que constituyen excepción a la mencionada regla, estableciendo entre ellas, que un acto administrativo puede ser revocado "cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada", es decir la Administración Pública puede revocar sus propios actos cuando los requisitos que han motivado la emisión de un acto administrativo desaparezcan de manera sobreviviente a la emisión del mismo. En consecuencia, siendo que la Resolución Ejecutiva Regional N° 109-2015/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 06 de febrero del 2015 ha sido dictada en base a la Medida Cautelar antes citada, y estando a que a la fecha el Órgano Jurisdiccional, en segunda instancia, la ha declarado infundada procede dictar su revocación conforme a la norma administrativa antes señalada;

Que, en tal sentido, a fin de garantizar la continuidad de la gestión administrativa de la Procuraduría Pública Regional, se ha visto por conveniente encargar el cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional Huancavelica al servidor nombrado Abog. Adrián Sulca Boza, en tanto se realice el nombramiento y/o designación que corresponda al titular de la plaza, previa las formalidades que la normativa aplicable establezca.

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N°



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 237 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 MAY 2015

27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- REVOCAR** la Resolución Ejecutiva Regional N° 109-2015/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 06 de febrero del 2015, a través del cual se dispuso la reposición provisional del Abog. Mario De la Cruz Díaz en el cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, así como se dejó en suspenso los efectos jurídicos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 308-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 28 de agosto del 2014 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 319-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 03 de setiembre del 2014, por haberse declarado judicialmente infundada en segunda instancia la Medida Cautelar solicitada por el Abog. Mario De la Cruz Díaz contra el Gobierno Regional de Huancavelica.

**ARTICULO 2°.- ESTABLECER** que la Resolución Ejecutiva Regional N° 308-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 28 de agosto del 2014 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 319-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 03 de setiembre del 2014, quedan subsistentes y con efecto jurídico en todos sus extremos, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a partir de expedida la presente Resolución, al servidor nombrado Abog. Adrián Sulca Boza, en el cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional Huancavelica, debiendo asumir con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo en tanto se realice el nombramiento y/o designación que corresponda al titular de dicha plaza, previa las formalidades que la normativa aplicable establezca.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo al Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesados, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Lic. Gladys Alvares Oré  
GOBERNADOR REGIONAL

